



DDM

Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2023

Doctor
Ricardo Alfonso Albornoz Barreto
Secretario General - Comisión Séptima de Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara

Respetado Secretario,

Hemos conocido la Solicitud de Concepto al Proyecto de Ley 070 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones.*” Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia:

Comentarios Específicos:

Artículo 1. Objeto. *La presente ley tiene por objeto establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales y campesinas, de tal modo que, se garanticen los principios de eficacia, igualdad, y equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales, tecnológicos y socio empresariales, que les permitan, con enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, mejorar sus ingresos y condiciones de vida, para fortalecerlas como sujetos de derechos que de manera histórica han aportado al desarrollo, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y de esta manera eliminar barreras de discriminación legal hacia la mujer, así como el derecho a vivir una vida libre de cualquier tipología de violencia.*

Comentario. De acuerdo con el objeto y alcance de la normativa se sugiere vincular a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de la Igualdad para el análisis y pertinencia del proyecto.

Artículo 7º. *Modifíquese el **parágrafo 1º** del artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:*

Artículo 10. Creación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (Fommur). (...)

Parágrafo 1º. *Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del Fommur, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, las mujeres campesinas, las asociaciones rurales de mujeres y los modelos colectivos de agronegocios. Integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el Fommur, con el fin de promover el desarrollo de*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



competencias socioempresariales de las mujeres rurales, campesinas y sus organizaciones legalmente constituidas.

Igualmente, el Fommur podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

Comentario. Consideramos necesario revisar la procedencia del artículo Artículo 10. Creación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (Fommur), dado que ya el Fommur se encuentra creado a partir de la Ley 731 de 2002 como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, norma que se pretende modificar mediante el presente proyecto de Ley. Igualmente, se recomienda revisar si a pesar de su especialidad al sector rural, comparte funciones y actividades con el Fondo Mujer Emprende creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 (norma posterior), el cual realiza acciones de fortalecimiento para la mujer rural con lo que se estarían duplicando esfuerzos de dos Fondo diferentes para un mismo grupo poblacional, se recomienda entonces el Fortalecimiento del Fondo Mujer Emprende

Artículo 19. Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Familiar. *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Familiar y que sean producidos, comercializados y desarrollados por emprendimientos familiares liderados por mujeres rurales u campesinas, a través de compras públicas locales y mercados campesinos*

Comentario. En lo que respecta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se asigna en el artículo 19, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: *"diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Familiar y que sean producidos, comercializados y desarrollados por emprendimientos familiares liderados por mujeres rurales u campesinas, a través de compras públicas locales y mercados campesinos"*.

Estas acciones se vienen desarrollando en instancias y programas actualmente en operación en los que participa el MinCIT como por ejemplo la Mesa Plena de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; al igual que la Mesa de Compras Públicas Locales liderada por la Agencia de Desarrollo Rural; al respecto se recomienda analizar la necesidad de este artículo dentro del proyecto de ley o su defecto se sugiere señalar que tales acciones se desarrollarán en el marco de instancias existentes

De otro lado, es importante resaltar que teniendo en cuenta las competencias mencionadas esta acción debe estar en cabeza del Ministerio de Agricultura quien tiene como competencia la Política pública de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, como también la estrategia de compras públicas. De ésta forma se sugiere la siguiente redacción para el artículo:

"Artículo 19. Campañas para incentivar el consumo de productos de la Agricultura Familiar. *El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en articulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, diseñará e implementará campañas a nivel nacional, departamental y municipal para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Familiar y que sean producidos,*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



comercializados y desarrollados por emprendimientos familiares liderados por mujeres rurales u campesinas, a través de compras públicas locales y mercados campesinos.”

Finalmente y teniendo en cuenta que existen en curso otros proyectos de ley que se refieren a aspectos similares, tales como:

- PL 384 de 2023 Cámara MUJERES RURALES “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se establecen otras acciones afirmativas para las mujeres rurales”.
- PL 291 de 2022 Cámara POLITICA MERCADO AGROPECUARIO

El proyecto de Ley redunda sobre acciones e instancias que actualmente se encargan de trabajar por el mismo objetivo que plantea, en tal sentido se invita respetuosamente a analizar la necesidad de articular, o acumular con otros proyectos de ley que cursan actualmente en el congreso de la República, como se señaló anteriormente.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

SORAYA STELLA CARO VARGAS
VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

3Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: SORAYA STELLA CARO VARGAS

Proyectó: Ivonne Gómez/Manuel Álvarez/Lina M Salazar
Revisó: José David Quintero/Deisy Ortegón/
Aprobó: Soraya Caro Vargas

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21